

24788 ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiadas precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ANEXO

Relación de referencia

Peticionario: Don José Conde Gómez.
Vivero denominado: «Conde II».
Emplazamiento: Polígono El Grove, G número 12.

Peticionario: Don Manuel Padín Ferreiro.
Vivero denominado: «Rita V».
Emplazamiento: Polígono El Grove, G número 11.

Peticionario: Doña Carmen Ochoa Castro.
Vivero denominado: «Otegon III».
Emplazamiento: Polígono El Grove, G número 30.

Peticionario: Don José Castro Otero.
Vivero denominado: «Quieto III».
Emplazamiento: Polígono El Grove, G número 31.

Peticionario: Don Cándido Pérez Afonso.
Vivero denominado: «Evor III».
Emplazamiento: Polígono El Grove, G número 18.

Peticionario: Don Carlos Moldes Iglesias.
Vivero denominado: «Moldes I».
Emplazamiento: Polígono El Grove, G número 8.

Peticionario: Don Manuel Míguez Pérez.
Vivero denominado: «Manolo I».
Emplazamiento: Polígono El Grove, G número 6.

Peticionario: Don Manuel Míguez Pérez.
Vivero denominado: «Manolo II».
Emplazamiento: Polígono El Grove, G número 10.

Peticionario: Don José Prol Vila.
Vivero denominado: «J. Prol V».
Emplazamiento: Polígono El Grove, G número 2.

Peticionario: Don Francisco Naveiro Montenegro.
Vivero denominado: «F. Naveiro».
Emplazamiento: Polígono El Grove G número 3.

24789 CORRECCION de errores de la Orden de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de semimanufacturas de aluminio aleado para la fabricación de cajas de equipos con destino a la exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 28 de noviembre de 1974, página 24011, se corrige en el sentido de que el apartado 3.º de dicha Orden debe decir: «3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», sitos en su factoría de Getafe (Madrid)».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

24790 ORDEN de 20 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la colonia Julio Eguilaz, letra E, calle Angel Muñiz Toca, de Oviedo, de don Ricardo Cano Requejo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense para la Construcción de Casas Baratas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ricardo Cano Requejo de la vivienda sita en la Colonia Julio Eguilaz, letra E, calle Angel Muñiz Toca, de Oviedo;

Resultando que el señor Cano Requejo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Oviedo don Enrique de Linares y López-Dórga, con fecha 8 de marzo de 1967, bajo el número 264 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 1.188, libro 518, folio 40, finca número 34.410, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1930 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la colonia Julio Eguilaz, letra E, calle Angel Muñiz Toca, de Oviedo, solicitada por su propietario, don Ricardo Cano Requejo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

24791 ORDEN de 20 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de Charca Verde, número 230, de Madrid, de doña Manuela del Caz San José e hijos, como herederos de don Alfredo Guardiola Delgado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Compañía Anónima Casas Baratas Grupo Prosperidad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Manuela del Caz San José e hijos.